RESOLUCIÓN No. 188 DE 2026
(Agosto 24)

Por medio de la cual se ordena la apertura del **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No MF-CMA-001 DE 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORESTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.";*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de acuerdo con los artículos 11 y el numeral 5° del 26 ibídem la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el Municipio de Floresta, requiere contratar a una persona natural o jurídica para la ejecución del contrato cuyo objeto es la REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACA

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de Con una cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 65.520.000) M/CTE COP y se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 20260000146 del 5 de mayo de 2026

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es el concurso de méritos abierto.

Que la entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este orden de ideas, el día once (11) de febrero de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

2

Que, dentro del término de publicación antes señalada y hasta antes de dar apertura al proceso, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y de ponderación, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso contractual selección.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y de ponderación, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso contractual concurso de méritos abierto.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde al Municipio ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), se publicó por el término de cinco (5) días hábiles el proyecto de condiciones mínimas con el objeto de suministrar al público la información concerniente al proceso de contratación.

Que de acuerdo con lo estipulado en la ley 1150 del 2007 y en el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), la entidad debe publicar en SECOP, además de la Resolución de apertura del proceso de contratación, el pliego de condiciones, con base en el cual se va adelantar el proceso de selección del contratista, hasta la suscripción del contrato.,

De conformidad con el artículo **2.2.1.1.2.1.5** numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario convocar a las veedurías ciudadanas.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y teniendo en cuenta que se recibieron solicitudes para limitar territorialmente el presente proceso al departamento de Boyacá, las cuales cumplieron con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en la normativa vigente, el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Boyacá.

En Mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordénese la Apertura del proceso de del PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No MF-CMA-001 DE 2026 , cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – El cronograma del proceso contractual reposa en el pliego electrónico del proceso, publicado en la plataforma SECOP II, el cual ha sido dispuesto para tal fin, en observancia de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos contractuales , se fija como presupuesto oficial la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 65.520.000) M/CTE COP y se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 20260000146 del 5 de mayo de 2026.

3

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II

ARTICULO QUINTO: Que en cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se le invita a que participen en todas las audiencias que se realicen durante el presente proceso.

ARTICULO SEXTO: En aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, así como la ley 2069 del 2020 Articulo 30 y demás normas concordantes el presente proceso contractual se encuentra limitado a MiPymes de orden Departamental (Boyacá)

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floresta a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiseis (2026).

LUIS MARIO VARGAS BERNAL
Alcalde